

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don: Eulogio Vega Jimenez es como sigue:

RECURSO. Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, según poder que ya tengo presentado en otros expedientes y Fulgencia Pereda vda. de Vega por derecho propio y en representación de sus menores hijos Julio, Rosa y Salomé Vega Pereda a Ud. decimos: Que don Eulogio Vega Jimenez esposo y padre de los segundos recurrentes ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como palanero percibiendo el jornal de S/. 4.95 al día incluido en éste valor el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 16 de Agosto de 1,930 hasta el mes de Diciembre de 1,949 en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los 18 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactament conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 18 quincenas de S/. 74.25 cada una, más la suma de S/. 74.25 por derecho de vacaciones ultimas, ó sea la suma total de Mil cuatrocientos diez sols sesenticinco centavos, por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuesta y dejando constancia la recurrente Fulgencia Pereda vda. de Vega, ser ella y sus dos mencionados hijos los unicos herederos del fallecido en su condición de esposa é hijos según lo acredita con la partida de matrimonio y las de nacimiento que se acompañan que consigna por el recurrente Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de ésta interesada la cantidad de S/. 1,410.75 en el Cheque N° 637611 a cargo del Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quién declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona conforme con lo que dispone el art. 65 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Fulgencia Pereda viuda de Vega con constancia en autos.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 5 de Junio de 1,950.-Eliás Iturry L.V. -A ruego de doña Fulgencia Pereda vda. de Vega que no sabe firmar Agustín Garmán-----

PROVEIDO.- Trujillo 5 de Junio de 1950.-Por presentado con el Ch/. N° 637611 por la cantidad de S/. 1,410.75 que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a doña Fulgencia Pereda vda. de Vega en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres del ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-Angulo. A.A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- Trujillo cinco de Junio de mil novecientos cincuenta fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo doña Fulgencia Pereda vda. de Vega con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos diez 75/100 soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente de la indicada cantidad de S/. 1,410.75 en el Ch/. consignada y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-A ruego de doña Fulgencia Pereda vda. de Vega que no sabe firmar.-Agustín Garmán

AA-HCG. 1.
Ca. 4
Do. 137
Fs. 2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don: Eulogio Vega Jimenez es como sigue:

RECURSO. Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, según poder que ya tengo presentado en otros expedientes y Fulgencia Pereda vda. de Vega por derecho propio y en representación de sus menores hijos Julio, Rosa y Salomé Vega Pereda a Ud. decimos: Que don Eulogio Vega Jimenez esposo y padre de los segundos recurrentes ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como palanero percibiendo el jornal de S/. 4.95 al día incluido en éste valor el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 16 de Agosto de 1,930 hasta el mes de Diciembre de 1,949 en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los 18 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactament conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 18 quincenas de S/. 74.25 cada una, más la suma de S/. 74.25 por derecho de vacaciones ultimas, ó sea la suma total de Mil cuatrocientos diez sols sesenticinco centavos, por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuesta y dejando constancia la recurrente Fulgencia Pereda vda. de Vega, ser ella y sus dos mencionados hijos los unicos herederos del fallecido en su condición de esposa é hijos según lo acredita con la partida de matrimonio y las de nacimiento que se acompañan que consigna por el recurrente Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de ésta interesada la cantidad de S/. 1,410.75 en el Cheque N° 637611 a cargo del Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quién declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona conforme con lo que dispone el art. 65 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Fulgencia Pereda viuda de Vega con constancia en autos.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 5 de Junio de 1,950.-Eliás Iturry L.V. -A ruego de doña Fulgencia Pereda vda. de Vega que no sabe firmar Agustín Garmán-----

PROVEIDO.- Trujillo 5 de Junio de 1950.-Por presentado con el Ch/. N° 637611 por la cantidad de S/. 1,410.75 que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a doña Fulgencia Pereda vda. de Vega en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otroguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres del ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-Angulo. A. A. E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- Trujillo cinco de Junio de mil novecientos cincuenta fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo doña Fulgencia Pereda vda. de Vega con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos diez 75/100 soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente de la indicada cantidad de S/. 1,410.75 en el Ch/. consignada y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-A ruego de doña Fulgencia Pereda vda. de Vega que no sabe firmar.-Agustín Garmán



Es copia fiel de sus originales

Trujillo 5 de Junio de 1,950

[Handwritten signature]
EL AVALIAR

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

